

JUICIO SUMARIO 01165-2011-1081

OFICIAL Y NOTIFICADOR SEGUNDO.

DE OFICIO.

JUZGADO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. GUATEMALA, DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Se procede a dictar SENTENCIA en el expediente identificado en el acápite, promovido por **LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, (en lo sucesivo de la presente sentencia, denominada simplemente como “la demandante” o “la entidad LISA, S. A.”), entidad que compareció por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación abogada **PAOLA ARANA ESTRADA** quien es de este domicilio y actuó en su propio auxilio, dirección y procuración. La demandada es la entidad **AVÍCOLA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANONIMA** (en lo sucesivo de la presente sentencia, denominada simplemente como “la entidad demandada”); actuó por medio de su Mandatario General Judicial con Representación abogado **FRANCISCO CHÁVEZ BOSQUE**, quien es de este domicilio; actuó en su propio auxilio, dirección y procuración y de los abogados Luis Antonio Mazariegos Fernández, Mario Augusto Alcántara Velásquez, Ricardo Estuardo Recinos y Mynor Alfredo García Gamarro. -----

El proceso es de conocimiento dilucidado en la vía sumaria. -----

RESUMEN DE LA DEMANDA: A) la demandante expuso que el tres de mayo de dos mil once, fue comunicada notarialmente del acuerdo de su expulsión como accionista de la entidad demandada, acuerdo que, según la documentación que le fue entregada, fue tomado en “Asamblea General de Accionistas” realizada el cinco de abril de dos mil once. Agrega que el acta notarial que le fue comunicada es de

fecha catorce de abril del año dos mil once por la Notaria Mérida Pineda Molina. A.a) La demandante señala que el acuerdo de su expulsión no cumple los requisitos siguientes: A.b) que en la documentación recibida no se establece que el acuerdo de exclusión se haya decidido en asamblea general extraordinaria como lo establece el artículo 135 del Código de Comercio, que indica en su # 3º *La adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas. /...*” Agrega que el mismo Código en el artículo 111 dispone: La sociedad solo puede Adquirir sus propias acciones en caso de exclusión o separación de un socio, siempre que tenga utilidades acumuladas y reservas de capital y únicamente hasta el monto total de utilidades y reservas, excluyendo la reserva legal... B) La entidad demandante concluye que cuando una sociedad excluye a un socio, tiene las siguientes opciones: a) Reduce el capital (La decisión de reducir, debe tomarla en Asamblea Extraordinaria, según el numeral 1o. del artículo 135); b) Adquiere las acciones del socio excluido, siempre que tenga utilidades acumuladas y reservas de capital y Únicamente hasta el monto total de tales utilidades (lo que debe de todas formas decidir en Asamblea Extraordinaria, porque la adquisición de las acciones debe hacerlo así, según el 135); y c) La disposición de las acciones, acuerdo que debe tomarlo en Asamblea Extraordinaria, según el artículo 135 ya indicado. Se reitera, que la entidad excluyente solo puede **ADQUIRIR ACCIONES, DISPONER DE LAS ACCIONES DEL SOCIO EXCLUIDO o REDUCIR EL CAPITAL**. Cualquiera de estas tres opciones, van atadas a un ACUERDO DE EXCLUSION, siendo necesario tomar dicho acuerdo en asamblea EXTRAORDINARIA. C) La entidad Lisa, S. A. Indica también que previo a su expulsión, tampoco se acreditó que la demandada tuviere utilidades acumuladas y reservas de capital suficientes para cubrir el valor de las acciones a adquirir. Dicha modalidad, constituye una CONDICION SUSPENSIVA,

que es aquella que al darse nace el derecho, derecho que se tiene por las acciones adquiridas. De ahí que, para que pudiera tomarse el acuerdo de exclusión, era y es indispensable, que se tuvieran utilidades acumuladas y reservas suficientes. De no haberlas, no podía tomarse tal acuerdo. Es por ello que el acuerdo de excluir a Lisa, S.A. es además NULO DE PLENO DERECHO, por no haber observado los requisitos que la ley establece para proceder en casos como estos. D) A criterio de la demandante, ante el incumplimiento de los dos requisitos recién mencionados, el acuerdo de exclusión deviene en NULO de pleno derecho. Invocó el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, ACTOS NULOS. Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezcan un efecto distinto para el caso de contravención.-----

Así mismo, la demandante señala la improcedencia de su expulsión por lo siguiente:

a) Los hechos que la demandada indica que le perjudican, y sobre los que basa la expulsión, **los conocía** desde hace unos diez años; habiendo ya caducado su posibilidad de hacerlos valer como medio de exclusión de Lisa, S. A. puesto que la ley otorga un plazo de tres meses para proceder a la exclusión respectiva de conformidad con el artículo 230 del Código de Comercio; b) que para evadir el plazo de tres meses recién relacionado; la demandada aduce que de algunos hechos enteró de como consecuencia de una *“...demanda presentada por “Margarita Castillo el dieciocho de enero de dos mil once, ante la Corte Suprema de Justicia, Ramo Comercial, en Ontario, Canadá, en contra de su papá Juan Arturo Gutiérrez, de su hermano Juan Guillermo Gutiérrez y en contra de las sociedades de la familia: Xela Enterprises Ltd., Tropic International Limited , Fresh Quest, Inc., Alberta Ltd.”.* La demandante hace notar que *en tal demanda* no es contra Lisa, S. A. amén que de tal demanda no hay resolución judicial que la dirima y Lisa, S. A. no es

ni si quiera sujeto procesal. **c)** Que la entidad Lisa, S. A. ha expuesto fraudes cometidos en su contra por el Grupo Avícola y entidades conexas, lo que no puede estimarse como causa justa para que esas mismas entidades ahora intenten excluir Lisa, S. A. como socia. La demandante presentó copia legalizada de sentencia condenatoria de dichos fraudes emitida por la Corte Suprema de Justicia de Bermuda. **d)** la entidad demandada también sustenta la expulsión en que por noticias en medios electrónicos y escritos en Guatemala en febrero de dos mil once, se enteró y obtuvo copia de la ya relacionada demanda, presentada por Margarita Castillo en Ontario, Canadá. **e)** La demandante manifestó también que la entidad demandada afirma que se han realizado actos dolosos en su contra y contra sus ejecutivos: señalando la declaración Mario Adolfo del Águila Cancinos realizada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha que sobre pasa los tres meses para invocarlo para la expulsión de mérito, agregando la demandante que de lo expuesto por el señor Del Águila Cancinos ya fue resuelto por la Corte Suprema de Bermuda. **f)** Respecto a una campaña de desprestigio en una radio emisora, sobre hechos de evasión fiscal *de la compañías avícolas, aparecieron como financistas, personas distintas a Lisa, S. A. independientemente que los medios de comunicación ejercen su derecho a la libre emisión del pensamiento y que es un derecho constitucional y que puede ejercitarse libremente, agrega la demandante que contra tales medios de comunicación Avicola Villalobos, Sociedad Anónima* presento en febrero del año dos mil seis, dos pruebas anticipadas de declaración jurada contra personeros/locutores de dicho radio periódico, por la transmisión radial acaecida el nueve y diez de enero del año dos mil seis y acompañó copia simple del memorial inicial de solicitud de prueba anticipada de declaración jurada de fecha veinticuatro de enero del año dos mil seis, promovida por Avícola Villalobos,

Sociedad Anónima en contra de Oscar Rodolfo Castañeda Rosales; así como copia simple de la resolución dictada por el Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil del Departamento de Guatemala, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil seis guion seiscientos veintinueve (C2-2006-629) y copia simple del memorial inicial de solicitud de prueba anticipada de declaración jurada de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, promovida por Avícola Villalobos, Sociedad Anónima en contra de Juan Rodolfo Sánchez Sub; así como copia simple de la resolución del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, con fecha veintisiete de enero de dos mil seis dentro del expediente de Prueba Anticipada C dos guion dos mil seis guion quinientos noventa y cinco (C2-2006-595). A la fecha las pruebas anticipadas continúan en trámite. **g)** Respecto a acciones que la demandada atribuye a beneficiarios de Lisa S. A. para que el fiscal General de la República realizara acciones contra e *grupo de sociedades avícolas, la demandante señala que tal fiscal general tiene MAS DE DOS AÑOS DE HABER DEJADO EL CARGO*. Ello implica, que ha transcurrido más de dos años, sin que la entidad demandada, invoque los hechos que relaciona, para tomar la decisión de excluir a Lisa, S. A. En igual sentido se pronuncia la demandante respecto a publicaciones en la revista "*¿Y qué?*" pues las mismas fueron publicadas con fechas octubre y noviembre del año dos mil ocho y en la revista "*La Razón*" en octubre de dos mil ocho se publicaron artículos sobre una supuesta desviación de fondos de las operaciones de la sociedad. La demandante menciona varias otras publicaciones e indica que todas las publicaciones tienen EN EXCESO más de tres meses de haber aparecido, y hacen relación a hechos ocurridos hace más de diez años, agrega que la demandada omite indicar las fechas de las publicaciones. **E)** La demandante concluye que **EL ACUERDO DE EXCLUSION DE "LISA, S.A. DE LA ENTIDAD**

EXCLUYENTE, es nulo por que no cumple requisitos de ley, es extemporánea y que las acciones que ha realizado contra la demandada son en el legítimo ejercicio de un derecho y que **QUIEN INCURRE EN UNA ILEGALIDAD, NO PUEDE INVOCARLA EN SU BENEFICIO**, esto último porque según lo expone, las acciones que la demandada ha realizado en su contra, no son suficientes ni válidas para sustentar su expulsión. -----

I) ACTITUD DE LA DEMANDADA: El veintisiete de julio del año dos mil once, presentó EXCEPCIONES PREVIAS de A) FALTA DE PERSONERIA DEL MANDATARIO DE LA ACTORA; B) DEMANDA DEFECTUOSA; y C) ARRAIGO, mismas que fueron declaradas SIN LUGAR el DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. (Pieza número diez folios mil novecientos noventa y dos al mil novecientos noventa y ocho). -----**II)**

RESUMEN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: (memorial registro dos mil doscientos sesenta y nueve). Se expuso que el Grupo Avícola lo fundó Juan Bautista Gutiérrez a quien le sucedieron tres hijos Juan Arturo; Dionisio e Isabel, todos de apellidos Gutiérrez Gutiérrez. Cada uno de los hijos formó un núcleo familiar propio, que para el caso de Juan Arturo Gutiérrez, se conformó con su esposa y sus hijos Juan Guillermo Gutiérrez Strauss y Margarita Gutiérrez Strauss. Al fallecer Dionisio Gutiérrez Gutiérrez (hijo de Juan Bautista) y Alfonso Bosch (esposo de Isabel) le sucedieron sus descendientes, respectivamente Dionisio Gutiérrez Mayorga y Juan Luis Bosch Gutiérrez. Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y sus hijos Juan Guillermo Gutiérrez Strauss y Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo participaron en el grupo de sociedades desarrolladas por Juan Bautista Gutiérrez, a través de LISA, S.A. una entidad constituida de conformidad con las Leyes de Panamá.-----

Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez dejó la administración y vendió parte de su participación accionaria en el grupo de sociedades, conservando a través de LISA, S.A. un veinticinco por ciento (25%) en las entidades del denominado Grupo Avícola, dentro del cual se encuentra la COMPAÑÍA ALIMENTICIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que entre otras entidades se encuentran las siguientes: 1. Distribuidora Avícola del Norte, Sociedad Anónima; 2. Inversiones Terranova, Sociedad Anónima; 3. Inversiones Empresariales, Sociedad Anónima; 4. Avícola Las Margaritas, Sociedad Anónima 5. Industria Avícola del Sur, Sociedad Anónima; 6. San Juan, Sociedad Anónima; 7. Los Abetos, Sociedad Anónima; 8. Compraventa de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima; 9. Compañía Importadora La Perla, Sociedad Anónima; 10. Escobio, Sociedad Anónima; 11. Sistemas y Equipos, Sociedad Anónima; 12. Administradora de Restaurante, Sociedad Anónima; 13. Importadora de Alimentos de Guatemala, Sociedad Anónima; 14. Industria Forrajera de Mazatenango, Sociedad Anónima; 15. Reproductores Avícolas, Sociedad Anónima; 16 Avícola Villalobos, Sociedad Anónima; 17. Cerro Colorado, Sociedad Anónima; 18. Agroprocesos Avícolas, Sociedad Anónima; 19. El Llano, Sociedad Anónima.; 20. Pollo Rey, Sociedad Anónima: 21 San José El Recuerdo, Sociedad Anónima 22. Compañías de Centroamérica, Sociedad Anónima.-----

III. DE LA EXCLUSIÓN DE LISA, S.A.----- A)

Residiendo en Canadá, Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y sus hijos crearon una estructura societaria denominadas XELA ENTERPRISES, LTD. Y TROPIC, INTERNATIONAL constituida de conformidad con las Leyes de Panamá, siendo Xela Enterprises Ltd. Una sociedad matriz para varias corporaciones situadas en distintas partes del mundo, entre otras entidades controladoras se incluyó a Lisa,

S.A.-----

B) LISA, S.A. atribuyéndose el conocimiento de supuestos hechos y actos ilícitos en el Grupo Avícola, y sin sujetarse a los procedimientos de solución de diferencias entre accionistas y la sociedad previstos en la escritura social, inició la presentación indiscriminada de múltiples demandas en distintos países en contra de COMPAÑÍA ALIMENTICIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, las demás entidades de la División Avícola y los ejecutivos de dichas entidades; demandas que en su mayoría se basaron en una "declaración testimonial" rendida por el señor Mario Adolfo del Águila Cancinos, persona afín a los intereses de Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez-----

C) La presentación de demandas en forma indiscriminada por parte de Lisa, S.A. se hizo acompañar de una grave, extensa y malintencionada campaña de desprestigio en Guatemala en contra de las entidades del Grupo Avícola y en consecuencia de mí representada. Dicha campaña se realizó a través de la RADIO DIEZ (RADIO 10) -frecuencia ciento siete punto siete (107.7)-, con la participación directa del señor Oscar Rodolfo Castañeda, que en su programa denominado "CLARO Y DIRECTO" públicamente acusó a la entidad demandada, entidades relacionadas y a sus ejecutivos de cometer graves ilícitos. -----

D) También se emplearon los medios escritos para desacreditar a las entidades del Grupo Avícola y en consecuencia a la entidad demandada. Se imprimieron hicieron circular un sin número de revistas en las cuales se imputaron graves acusaciones contra la demandada y entidades relacionadas, y se publicaron demandas, declaraciones "testimoniales" y actuaciones judiciales, que posteriormente fueron declaradas sin lugar.-----

E) Se utilizó la propaganda política de uno de los partidos en Guatemala, para

incriminar a las entidades del Grupo Avícola, e incluso se utilizó al movimiento sindical para presionar a las autoridades del Estado para que persiguieran a mi representada, entidades relacionadas y sus ejecutivos, por los "supuestos" delitos y actos ilícitos que LISA, S.A. y sus interesados aducían que se habían cometido. Las cuales fueron desestimadas, Tales hechos evidenciaron que Lisa, S.A. actuó en contra de los intereses sociales de una entidad de la cual es accionista y que actuó con intención de atacar directa e infundadamente su imagen y prestigio público al atacar al Grupo Avícola y a los ejecutivos de cada una de las entidades que lo conforman.-----

Los pormenores de acciones interpuestas, los pagos efectuados para sostener dichas acciones y la campaña de desprestigio empleada contra las entidades del Grupo Avícola, así como el plan orquestado para ese ataque y principalmente, de quien fue la responsable de los mismos, son hechos que han aflorado y se han descubierto con la demanda que en el mes de febrero de dos mil once interpuso en la ciudad de Ontario, Canadá, la señora Margarita Gutiérrez Strauss, (hija de Juan Arturo Gutiérrez y hermana de Juan Guillermo Gutiérrez Strauss), en contra de: i) Xela Enterprises Ltd.,; ii) Tropic International Limited, iii) Fresh Quest, Inc. iv) 696096 Alberta, Ltd.; v) Juan Guillermo Gutiérrez; y, vi) Juan Arturo Gutiérrez; demanda que se identifica con el número CV guion once guion nueve mil sesenta y dos guión cero cero CL (No. CV-11-9062-00CL) de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, Canadá (cuya copia se acompaña). En dicha demanda, la señora Margarita Gutiérrez Strauss puso al descubierto el funcionamiento de la estructura societaria de su familia (Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, padre e hijo), y de cómo la entidad matriz (XELA ENTERPRISES, LTD) se ha hecho cargo de sufragar los gastos de acuerdo a los intereses de la familia y de sus entidades controladoras

y/o controladas (entre ellas LISA, S.A.). Al efecto, dentro de los medios de prueba de dicha demanda se acompaña un informe financiero en el cual, con base en la documentación de las sociedades relacionadas y conforme a correos electrónicos y otros documentos que también se acompañan a la demanda, se establece lo siguiente: **a.** Que LISA, S.A. forma parte de la estructura societaria de XELA ENTERPRISES, LTD. **b.** Que Lisa, S.A. por intermedio de Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss utilizaron la estructura societaria creada por ellos, disponiendo de los fondos de XELA ENTERPRISES LTD. En la cuenta bancaria número uno guion cero cero uno guión cero cero mil noventa y nueve guión nueve (1-001-001099-9) abierta en el Banco Americano, Sociedad Anónima en Guatemala, a nombre de la entidad BOUCHERON UNIVERSAL CORP, para sufragar los gastos que se cuestionan en el referido informe financiero que se adjunta a la demanda de la Señora Margarita Gutiérrez Strauss. La utilización ilegal de esa cuenta bancaria a nombre de la entidad Boucheron Universal Corp, por lo menos entre los años 2006 al 2008 sería objeto posteriormente de una denuncia penal promovida en Guatemala por el Presidente de su Consejo de Administración. **c.** Que dentro de esos gastos efectuados a través de la estructura XELA ENTERPRISES, LTD. - BOUCHERON UNIVERSAL CORP (a la que en adelante haremos referencia como la estructura XELA-BOUCHERON) se efectuaron, por lo menos entre los años del dos mil seis (2006) al dos mil ocho (2008), pagos mensuales y en dólares a la viuda y al hijo del señor Mario del Águila Cancinos, por la declaración testimonial que éste rindiera. **d.** Que utilizando la estructura XELA-BOUCHERON, por lo menos en los años dos mil seis (2006) al dos mil ocho (2008) se financió en su totalidad el funcionamiento de la denominada RADIO DIEZ (10), utilizada en la campaña radial de desprestigio ejecutada por el señor Oscar Rodolfo Castañeda, y que además se

pagaron fuertes cantidades de dinero directamente al señor Castañeda por la implementación de dicha campaña. e. Que utilizando la misma estructura ya indicada, se financió la actividad de diversas imprentas que se encargaron de la impresión y circulación de las revistas y publicaciones escritas que se utilizaron para la campaña escrita de desprestigio en contra de las entidades del Grupo Avícola, entre ellas mi representada., f. Que con la misma estructura de pagos, se pagó la movilización en la Ciudad de Guatemala, de la agrupación sindical denominada Unidad de Acción Sindical y Popular (UASP), que en el mes de julio del año dos mil, ocho (2008) exigió la destitución del en ese entonces Fiscal General de la Nación, y exigió que se persiguiera penalmente a las entidades del Grupo Avícola, entre ellas mi representada y a sus ejecutivos por los delitos que Lisa, S.A. y sus interesados (Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss) les atribuían. g. Que a través de la misma estructura XELA-BOUCHERON, por lo menos durante los años dos mil siete (2007) y dos mil ocho (2008) se financió en Guatemala al Partido de Avanzada Nacional (PAN), para que en su campaña política, a través de los discursos, se realizara una campaña de desprestigio en contra del Grupo Avícola y por ende de mi representada y sus ejecutivos. Señala la demandada que todos los hechos anteriores, que se sustentan en prueba documental suficiente que se acompaña al presente escrito, ponen al descubierto que todas las demandas interpuestas por LISA, S.A. se fundamentaron en pruebas fabricadas maliciosa y fraudulentamente; incluso, habiéndose remunerado a quienes participaron en su fabricación; y que LISA, S.A., no conforme con la promoción indiscriminada y abusiva de demandas infundadas, también se dio a la tarea de financiar en forma dolosa y fraudulenta, campañas de desprestigio por cualquier medio que tuvo a su alcance, destruyendo la imagen, el prestigio y el honor, de COMPAÑÍA ALIMENTICIA DE

CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA y de sus respectivos ejecutivos. La demandante señala que todos los hechos y actos ejecutados por Lisa, S.A., descritos en la demanda planteada en Ontario, Canadá por la señora Margarita Gutiérrez Strauss, fueron puestos en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de COMPAÑÍA ALIMENTICIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA celebrada el cinco de abril de dos mil once, la que ante la gravedad de los hechos y en ejercicio de los derechos que la ley le reconoce, decidió la exclusión de LISA, S.A. como accionista de COMPAÑÍA ALIMENTICIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.-----

IV) RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE LA OPOSICIÓN A LA EXCLUSIÓN.

La demandada expone: la demandante afirma errónea y antojadizamente que el acuerdo de exclusión como accionista debió haberse tomado en Asamblea General Extraordinaria, pues señala que la entidad excluyente eventualmente tendría que reducir el capital o adquirir o disponer de las acciones del accionista excluido y que tales aspectos se resuelven mediante asamblea general extraordinaria, entonces también tendría que haber tomado el acuerdo de exclusión en Asamblea General Extraordinaria. El acuerdo por el cual se excluyó a Lisa, S.A. fue tomado en estricta observancia de los preceptos legales que rigen dicho acto, disposición legal expresa que obligue a que los acuerdos de exclusión tengan que ser tomados en asamblea general extraordinaria y tampoco existe una disposición que prohíba tomar dicho acuerdo en asamblea general ordinaria. Aunado a ello, en la literal "f)" de la cláusula décima quinta de la escritura constitutiva de Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, escritura pública número ciento sesenta y seis autorizada en esta ciudad el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis por el Notario Héctor Rene López Sandoval quedó pactado que corresponde a la

asamblea ordinaria de accionistas "...Tomar resoluciones sobre cuestiones no previstas que puedan afectar el destino a la política general de la entidad"; por consiguiente, conforme al pacto social, el acuerdo de exclusión de accionistas -que es un asunto no previsto que puede afectar el destino de la política general de la entidad- puede tomarse en asamblea ordinaria, y en consecuencia el acuerdo de exclusión de Lisa, S.A., que fuera tomado en asamblea general ordinaria de accionistas, es válido, no contraria norma alguna, y por ese motivo mi representada interpone la excepción PERENTORIA FUNDAMENTADA EN LA VALIDEZ DEL ACUERDO DE EXCLUSIÓN.-----

Agrega la entidad demandada que la sociedad en su momento deberá reducir el capital o adquirir o disponer de las acciones del accionista excluido pues la exclusión y la disposición de la participación accionaria son dos actos distintos, que operan en momentos también distintos y que están sujetos a las normas legales específicas aplicables a cada uno de ellos. Por tal razón, una vez que dicho acuerdo de exclusión quede firme, la sociedad tendrá la facultad de disponer de la participación accionaria sujetándose entonces al procedimiento y normas legales aplicables a dicho acto en particular. De conformidad con la ley, el proceso de exclusión de un accionista comprende tres etapas: la primera consiste en tomar el acuerdo; la segunda, decidir si se adquieren las acciones del accionista excluido; y la tercera, liquidar la parte correspondiente al excluido. Con esa base, en el presente caso nos encontramos la primera etapa, es decir, se ha tomado el acuerdo de exclusión en la forma prevista en la ley, y será hasta que quede firme dicho acuerdo, que se convoque a asamblea general extraordinaria de accionistas, para decidir lo que corresponda acerca del destino de las acciones del excluido y su respectiva liquidación. Es por ello se

interpone LA EXCEPCIÓN PERENTORIA DE **A)** procedencia de la exclusión de accionista, en la que se observó el procedimiento legal de exclusión, que debe ser declarada con lugar. **B)** Improcedencia de la oposición a la exclusión como accionista, invocando caducidad y falta del derecho de la sociedad para acordar la exclusión.-----

Respecto a la extemporaneidad de la exclusión la demandada expuso que ahora que se sabe que LISA, S.A., directamente o por intermedio de Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y su grupo familiar, particularmente Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, inició y mantuvo una serie de demandas y actos de mala fe en contra de los intereses de las sociedades del grupo avícola, los cuales constan de manera pormenorizada en el acuerdo por el cual se excluyó a la demandante y que esos actos han sido continuos e ininterrumpidos, y han extendido sus efectos hasta el presente, pero la demandada no tuvo conocimiento pormenorizado de ellos y tampoco sabía quién exactamente era la responsable de los hechos. Fue como consecuencia de la demanda presentada en febrero de dos mil once ante la Corte Suprema de Justicia, del Ramo Comercial, en Ontario, Canadá por la señora Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo demanda con la que presentó suficiente documentación que permite arribar a la conclusión que los actos ejecutados por Lisa, S.A. por intermedio de sus verdaderos interesados, son dolosos y fraudulentos, y han sido ejecutados con la intención de dañar la imagen y el prestigio de la demandada.-----

La referida demanda, los documentos, informes, auditorías y demás pruebas acompañadas fueron puestos en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas de Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima en la Asamblea General Ordinaria celebrada el cinco de abril de dos mil once, y se acordó decidió no continuar vinculada a Lisa, S.A. y a sus controladores Juan Arturo

Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss.-----

Agregó que no es cierto pues, que todos los actos por los cuales Lisa, S.A. fue excluida, tuvieran más de tres meses de realizados y que por ende el derecho a excluirla había caducado. Como se demuestra con los documentos acompañados a este memorial, no fue sino hasta que la Asamblea General de Accionistas de Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima se enteró de la demanda interpuesta en Canadá por la señora Margarita Castillo Strauss y de las pruebas de dicha demanda, que los accionistas conocieron del proceder doloso de Lisa, S.A. y decidieron excluirla. Eso ocurrió el cinco de abril de dos mil once, antes de que transcurrieran tres (3) meses, razón por la cual la exclusión es válida y se decidió dentro del plazo legalmente establecido, por lo que el derecho para excluir a Lisa, S.A. no ha caducado, por lo que DEBE DECLARARSE CON LUGAR LA EXCEPCIÓN PERENTORIA DE IMPROCEDENCIA DE LA OPOSICIÓN A LA EXCLUSIÓN COMO ACCIONISTA.-----

Agrega que Lisa, S.A. desde mil novecientos noventa y ocho a la fecha, se ha presentado múltiples demandas en contra de las entidades que integran el Grupo Avícola, de la demandad y sus ejecutivos, desatendiendo la escritura social de mi representada que ordena que cualquier controversia se ventile en el foro del domicilio de la sociedad. Las múltiples e infundadas demandas promovidas por Lisa, S.A. han sido desestimadas en los distintos tribunales antes las cuales fueron planteadas, pero han tenido como efecto, la suspensión injustificada de las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, la obstaculización de la vida y desarrollo societario, el detrimento del patrimonio social para ejercitar la defensa legal contra dichas acciones y lo más grave, el deterioro paulatino de la imagen, el crédito, la honorabilidad y el prestigio del Grupo Avícola. Lisa, S.A., además ha promovido

también ha promovido una virulenta y continua campaña de desprestigio, la cual ha sido implementada a través de: a) Una campaña mediática sostenida durante varios años en Radio 10, frecuencia modulada (FM) ciento siete punto siete (107.7) en la cual insistentemente se denunciaba y aseguraba la concurrencia de los hechos sostenidos por Lisa, S.A. en contra del Grupo Avícola, en relación a supuestas evasiones de impuestos y la desviación de fondos de las operaciones de las compañías avícolas y actividades de sus ejecutivos. Dicha campaña radial se mantuvo por distintos espacios radiales, principalmente en el programa "Claro y Directo" conducido por el señor Oscar Rodolfo Castañeda; b) Una insistente campaña de desprestigio utilizando medios escritos, la cual se ha ejecutado a través de la publicación de "revistas", publicaciones en prensa, y opiniones en medios escritos, los cuales se describen en el Acta Notarial que contiene la transcripción de la parte conducente del Acta de Asamblea de Accionistas en la cual se dispuso la exclusión de Lisa, S.A. y cuyas copias se acompañan al presente escrito. En dichas publicaciones y revistas, se hacen del conocimiento público, las falsas acusaciones de Lisa, S.A. en contra de las entidades del Grupo Avícola, se asegura sin fundamento la existencia y procedencia de dichas acusaciones y sin que exista un pronunciamiento judicial que así lo establezca, las entidades del Grupo Avícola y por ende mi representada, son presentadas ante la opinión pública como infractoras de la ley, lo cual sin lugar a dudas ha causado descrédito a mi representada; c) Se han utilizado y manipulado a organizaciones populares y sindicales con el propósito de ejecutar manifestaciones públicas en apoyo de los intereses de Lisa, S.A. y de las acciones infundadas promovidas por dicha entidad, llegando inclusive a pretender la destitución de funcionarios públicos encargados del conocimiento de tales acciones, por no haber accedido a acatar como ciertas las falsas acusaciones de Lisa, S.A.

contra las entidades del Grupo Avícola y sus representantes; y, d) Además, se ha utilizado la plataforma de partidos políticos en Guatemala, con el afán de influir en favor de los intereses de Lisa, S.A. y presionar a ese nivel para obtener resultados favorables a dicha entidad. Que la campaña de desprestigio fue ejecutada por Lisa, S.A. se determina con los medios de prueba presentados por la señora Margarita Gutiérrez de Castillo en Canadá y cuya copia acompañó. La demandada concluye que el acuerdo de exclusión de Lisa, S.A. como accionista de Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima es válido y debe confirmarse, en virtud que: a. Fue tomado observando la ley y el procedimiento aplicable. b. Fue tomado dentro del plazo legalmente establecido. c. Fue tomado en forma totalmente justificada, como consecuencia de los actos dolosos ejecutados por la excluida en contra de los intereses sociales.-----

MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS AL PRESENTE JUICIO:-----

POR LA PARTE ACTORA:-----

DOCUMENTOS:-----

1. Copia legalizada del Testimonio del Acta de Protocolacion numero cuarenta y cuatro de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, autorizada en esta ciudad por el Notario Mario Permuth, documento inscrito en el Registro de Mandatos de la Corte Suprema de Justicia al número quinientos noventa y un mil setecientos noventa y ocho, y en el Registro Mercantil General de la Republica al número veintisiete mil ciento treinta y tres, folio novecientos veinte, del libro dieciocho de Mandatos.-----

2. Copia legalizada del primer testimonio del acta de protocolacion numero treinta y dos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria IDA REBECA PERMUTH OSTROWIAK, que contiene la

sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, emitida por la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, sala comercial, en el proceso identificado como uno mil novecientos noventa y nueve, numero ciento ocho diagonal dos mil uno número setenta y nueve, promovido por LISA, S.A., en contra de LEAMINGTON REINSURANCE COMPANY, LTD Y AVICOLA VILLALOBOS, S.A. y su traducción jurada al Español.-----

3. Copia simple de Acta Notarial de fecha catorce de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Melida Pineda Molina.-----

4. Copia simple de acta notarial de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, autorizada en esta ciudad por el Notario Edwin Oswaldo Zúñiga Argueta.----

5. Copia simple de acta notarial de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Elías José Arriaza Sáenz.-----

6. Copia simple del acta notarial de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario David Erales Jop.-----

7. Copia simple de acta notarial de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin del Valle.-----

8. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin del Valle.-----

9. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin Del Valle.-----

10. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin Del

Valle.-----

11. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin Del Valle.-----

12. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin Del Valle.-----

13. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Elías José Arriaza Sáenz.-----

14. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Elías José Arriaza Sáenz.-----

15. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Elías José Arriaza Sáenz.-----

16. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Melida Pineda Molina.-----

17. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Melida Pineda Molina.-----

18. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Juan Luís Aguilar Salguero.-----

19. Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Juan Luís Aguilar Salguero.-----

20. Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco.--

21. Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco.--

22. Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco.---
23. Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco.---
24. Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco.---
25. Copia simple de reportaje publicado por "Toronto Star" a través de la página electrónica "thestar.com", con fecha siete de febrero de dos mil once y su respectiva traducción al Español por traductora jurada Anne Kristin Rosil Johannessen.-----
26. Copia simple del memorial inicial de solicitud de prueba anticipada de declaración jurada de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, promovida por Avícola Villalobos, Sociedad Anónima en contra de Oscar Rodolfo Castañeda Rosales.-----
27. Copia simple de la resolución dictada por el Juzgado Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, con fecha treinta y uno de enero de dos mil seis dentro del expediente de Prueba Anticipada C dos guión dos mil seis guión seiscientos veintinueve oficial primero.-----
28. Copia simple del memorial inicial de solicitud de prueba anticipada de declaración jurada de fecha veintitrés de enero de dos mil seis, promovida por Avícola Villalobos, Sociedad Anónima en contra de Juan Rodolfo Sánchez Sub.---
29. Copia simple de la resolución dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, con fecha veintisiete de enero del año dos mil seis dentro del expediente de Prueba Anticipada C dos guión dos mil seis guión quinientos noventa y cinco oficial segundo.-----

30. Copia simple de la publicación sin fecha "EL CASO GUTIERREZ, EL DERECHO A UN RECURSO JUDICIAL ANTE UN TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA" dictamen elaborado por Luís Moreno Ocampo y Alberto Bovino.-----
31. Copia Simple de la publicación denominada "AQUÍ LA VERDAD, EL CASO GUTIERRES LA EXPOSICION DE UN FRAUDE QUE NADIE QUIERE VER", de mayo dos mil tres.-----
32. PUBLICACION (REVISTA) denominada "EL CASO GUTIERREZ, LA EXPOSICION DE UN DESPOJO QUE SIGUE IMPUNE" de agosto do mil uno.----
33. Copia simple de la publicación (revista) denominada el "CASO GUTIERREZ, RESPUESTA A LOS DOCUMENTOS EN ESPIRAL" de abril de dos mil dos.-----
34. Copia simple de la publicación denominada "EL CASO GUTIERREZ DENUNCIA ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS" de enero dos mil dos.-----
35. Copia simple de la publicación aparecida en el Periódico "EL SOL DE OCCIDENTE" con fecha catorce de febrero de dos mil dos, conteniendo el texto del discurso pronunciado por el abogado Robert R. Ámsterdam, durante la conferencia Internacional "EL SECUESTRO DE LA JUSTICIA" organizado por el Consejo Empresarial de Guatemala, El Control de un País por el poder económico, expuesta por el abogado de LISA, S.A. Robert R. Ámsterdam.-----
36. Copia simple de campo pagado publicado en Nuestro Diario de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho.-----
37. Copia del memorial de denuncia ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-, actos de Impunidad y Corrupción en Caso de Grandes Evasores Fiscales, promovida por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez Strauss,

presentada con fecha quince de enero de dos mil ocho.-----

38. Copia de la Revista **¿Y qué?** De fecha octubre de dos mil ocho.-----

39. Copia de la revista **¿Y qué?** De fecha noviembre de dos mil ocho.-----

40. Copia de la Revista **"LA RAZÓN"** De fecha octubre de dos mil ocho.-----

MEDIOS CIENTIFICOS DE PRUEBA: -----

1. Disco compacto titulado presentación Juan Guillermo Gutierrez, Caso Gutierrez a La Cicig, Enero 2008, la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, autorizada por el Notario Claudio Porres Rivas razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva.-----

2. Disco compacto titulado presentación Juan Guillermo Gutierrez Caso Gutierrez a La Comisión De Finanzas Congreso De La Republica, Septiembre 2002, la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, autorizada por el notario Claudio Porres Rivas, razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva.-----

3. Disco Compacto titulado presentación Juan Guillermo Gutierrez Caso Gutierrez, Al Ministerio Publico, septiembre 2002, la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, autorizada por el notario Claudio Porres Rivas, razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva.-----

4. Disco Compacto titulado presentación Juan Guillermo Gutierrez Caso Gutierrez, notisiete Y Telediario emisiones 25 Septiembre 2002, la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, autorizada por el notario Claudio Porres Rivas, razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva.-----

5. Disco Compacto titulado presentación Juan Guillermo Gutierrez Caso Gutierrez, a la bancada Pan, Septiembre 2002, la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, autorizada por el notario Claudio Porres Rivas, razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva.-----

6. Disco Compacto EL CASO GUTIERREZ, LAS EVIDENCIAS la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, autorizada por el notario Claudio Porres Rivas, razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva.-----

DECLARACION DE PARTE: -----

7. Acta de declaración de parte de fecha dieciocho de octubre del año dos mil trece.-----

PRESUNCIONES.-----

- Legales y humanas que de los hechos controvertidos se deriven.-----

POR LA PARTE DEMANDADA: -----

DOCUMENTOS: -----

- Fotocopia simple del primer testimonio de la escritura pública numero ciento sesenta y seis, autorizada en esta ciudad el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis por el Notario Héctor Rene López Sandoval, por medio de la cual se constituyó la entidad Compañía Alimenticia De Centroamérica, Sociedad Anónima.-----

1. Fotocopia simple del acta notarial autorizada el catorce de abril de dos mil once por la notaria Melida Pineda Molina, la cual hace constar el punto decimo del acta número doce, del Libro de Actas de la Asamblea General de Accionistas de la entidad Compañía Alimenticia De Centroamérica, Sociedad Anónima, celebrada el

cinco de abril de dos mil once, en la que se acuerda la exclusión de LISA, S.A. como accionista.-----

2. Fotocopia simple del Acta Notarial autorizada el tres de mayo de dos mil once, por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco, la cual hace constar el acto de comunicación, en cumplimiento del artículo 227 del Código de Comercio a LISA S.A. a través del Licenciado Tito Enoc Marroquín Cabrera, del acuerdo de exclusión tomado por las Asambleas Generales de Accionistas de las entidades del Grupo Avícola entre ellas Compañía Alimenticia De Centroamérica Sociedad Anónima.-----

3. Fotocopia simple del Primer testimonio de la escritura pública número trece autorizada en esta ciudad el seis de junio de dos mil once por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene la protocolización del expediente número CV guión once guión nueve mil sesenta y dos guión cero cero CL de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, que incluye la demanda y documentos adjuntos, de fecha dieciocho de enero de dos mil once presentada por Margarita Castillo en contra de Xela Enterprises, LTD., Tropic Internacional Limited, Fresh Quest INC. seiscientos noventa y seis mil noventa y seis Alberta LTD., Juan Guillermo Gutiérrez y Juan Arturo Gutiérrez. -----

4. Fotocopia simple de la carta enviada por Juan Guillermo Gutiérrez, Luis Arturo Gutiérrez y Margarita Gutiérrez, con la oferta de venta de todas las acciones a nombre de LISA S.A.-----

5. Fotocopia simple de la demanda planteada por LISA S.A. ante el Undécimo Circuito Judicial para el Condado de Miami-Dade, Estado de la Florida de los Estados Unidos de América, la cual se identifica al número noventa y nueve guión cero tres mil quinientos diecinueve CA cero uno de fecha dos de octubre de dos mil

siete, la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español.-----

6. Fotocopia simple del Instrumento público numero diecinueve, autorizada en esta ciudad el veintiséis de noviembre de dos mil ocho por la Notario Ana Isabel Garrido Prieto, que contiene la protocolización de la certificación de la resolución de la Corte de Circuito del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida de juicio identificado con el numero noventa y nueve guión cero tres mil quinientos diecinueve CA cero uno la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español.-----

7. Fotocopia simple de la resolución emitida con fecha diecisiete de mayo de dos mil siete por la Corte de Circuito del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami, Dade, Florida del Juicio identificado con el numero noventa y nueve guión cero tres mil quinientos diecinueve guion cero tres mil quinientos diecinueve CA veintiuno, por medio de la cual se desestima la demanda de LISA S.A. por foro no conveniente, la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español.-----

8. Fotocopia simple de la resolución emitida con fecha quince de octubre de dos mil ocho por la Corte de Apelaciones del Tercer Distrito del Estado de Florida, dentro del juicio identificado con el numero noventa y nueve guion cero tres mil quinientos diecinueve, por la cual dicho tribunal confirmo la resolución de primera instancia que desestimó la demanda de LISA, S.A., la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español.-----

9. Fotocopia simple del instrumento público número once autorizada en esta ciudad el tres de noviembre de dos mil ocho por la Notario Ana Isabel Garrido Prieto que contiene el Acta de Protocolización de la Certificación de la demanda

presentada en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de la Florida de los Estados Unidos, identificada con el número cero dos guión veintiún mil novecientos treinta y uno CIV MOORE, la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español.-----

10. Fotocopia simple del Instrumento público numero dieciséis autorizada en esta ciudad el tres de noviembre de dos mil ocho por la Notario Ana Isabel Garrido Prieto, que contiene el Acta de Protocolización de la Certificación de la resolución emitida por la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida, dentro del juicio identificado con el número cero dos guión veintiún mil novecientos treinta y uno CIV MOORE, por medio de la cual se desestima la demanda de LISA, S.A., por foro no conveniente, la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español.-----

11. Fotocopia simple del instrumento público numero diecisiete, autorizado en esta ciudad el tres de noviembre de dos mil ocho, por la Notario Ana Isabel Garrido Prieto, que contiene el Acta de Protocolización de la Certificación de la resolución de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Undécimo Circuito del Juicio identificado como cero dos guión veintiún mil novecientos treinta y uno CIV MOORE, por la cual dicho tribunal confirmo la resolución de primera instancia que desestimó la demanda de LISA, S.A. la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español.-----

12. Fotocopia simple de la demanda de nulidad absoluta del Negocio Jurídico promovida por LISA, S.A. en contra de Compañía Alimenticia de Centroamérica Sociedad Anónima, y de la respectiva resolución de tramite emitida por el Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, dentro del juicio Sumario numero C dos guión noventa y nueve guion siete mil ochocientos

cuatro oficial cuarto.-----

13. Fotocopia simple del amparo presentado por LISA, S.A. el catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve en el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Escuintla, caso numero veinticuatro guión noventa y nueve oficial noveno y la respectiva resolución que otorga el amparo provisional y ordena la suspensión de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

14. Fotocopia simple del amparo presentado por LISA, S.A. en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, caso número uno guión dos mil uno guión secretario y del respectivo oficio mediante el cual se decreta el amparo provisional y se suspende la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----

15. Fotocopia simple del Amparo presentado por LISA, S.A. a través de la entidad Talgon Desarrollo Corp., el veintiocho de septiembre de dos mil uno en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Izabal caso número cuatro guión dos mil uno y de la respectiva resolución que otorga el amparo provisional.-----

16. Fotocopia simple de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios, presentada por LISA, S.A. el veintidós de octubre de dos mil uno en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez.-----

17. Fotocopia simple de la demanda en Juicio de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios presentada por LISA, S.A. a través de Talgon Development Corp., el veintidós de octubre de dos mil uno en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez.-

18. Fotocopia simple de la denuncia penal presentada el veintisiete de agosto de dos mil uno, interpuesta por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ante Fiscal General de la Nación, jefe del Ministerio Público con numero de causa MP guión dos mil uno guión setenta y un mil novecientos noventa y cuatro y de la certificación extendida por el juzgado contralor de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro de la causa numero cuatrocientos trece guión cero uno a cargo del oficial primero, expediente originado de la causa iniciada en el Ministerio Público antes referida.-----
19. Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince de enero de dos mil ocho de Juan Arturo Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, presentaron ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.-----
20. Fotocopia simple de la denuncia presentada al Fiscal General de la Republica del Ministerio Público, el veintiocho de abril de dos mil diez por Boucheron Universal Corp. a través de su Representante Legal Roberto Barillas Castillo, así como el memorial de querella del quince de noviembre de dos mil diez, presentado por esa misma entidad ante el Juez Segundo de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del expediente identificado en ese juzgado con el numero un mil setenta y ocho guión dos mil diez guión un mil trescientos dieciocho y su resolución de trámite del diecisiete de noviembre de dos mil diez.-----
21. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista **LA RAZON** año dos número uno del mes de enero de dos mil nueve, que contiene una entrevista al abogado de LISA S.A. Juan Jose Rodriguez.-----
22. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista "Sala de Redaccion" del

mes de diciembre de dos mil cinco, año tres, número treinta y tres que contiene el artículo intitulado "La sombra del pollo y la autocensura de los medios".-----

23. Fotocopia simple de la publicación efectuada el veinte de noviembre del año dos mil dos, en el Diario el Metropolitano del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, por el señor Juan Guillermo Gutiérrez en la cual se dirige al señor fiscal general del Ministerio Público. -----

24. Fotocopia simple del campo pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en nuestro diario de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, intitulado "Denuncia ante la Cicig, actos de impunidad Y corrupción en el caso de grandes evasores fiscales".-----

25. Fotocopia simple de la publicación de fecha nueve de octubre de dos mil siete, del Tribunal Supremo Electoral, en el Diario Prensa Libre, en el que aparece que los financistas del Partido de Avanzada Nacional fueron las entidades BOUCHERON UNIVERSAL CORP y MANAGEMENT SOLUTIONS INC, SOCIEDAD ANONIMA.-----

26. Fotocopia simple del artículo publicado el dos de agosto de dos mil siete, en el departamento de Quetzaltenango, intitulado (política, promesas ...Y demagogia utilizan el País Como Finca) que contiene la entrevista al señor Oscar Rodolfo Castañeda como candidato presidencial por el partido de avanzada nacional -PAN- que en su hoja de vida hace alusión a ser el director de radio diez.-----

27. Fotocopia simple del artículo publicado en Diario la Hora, versión electrónica del dos de junio del dos mil ocho, intitulado "Protestan exigiendo la destitución de Florido", en el que un miembro de la Unidad de Acción Popular -UASP- manifiesta que esta encabezo dicha manifestación.-----

28. Fotocopia simple del artículo publicado con fecha dieciséis de julio de dos mil siete en el Diario la Hora, intitulado "Persecución política", donde dirigentes de la Unidad de Acción Sindical y Popular –UASP- denuncian que varios grupos de poder han promovido la captura del dirigente sindical Nery Barrios.-----
29. Fotocopia simple del documento de fecha veinte de marzo del dos mil dos que contiene la carta abierta de Juan Arturo Gutiérrez.-----
30. Fotocopia simple de la demanda presentada por Lisa S.A el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho ante el Juzgado de Circuito de Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, caso número noventa y ocho guion veintisiete mil trescientos veinte CA cero uno la cual está acompañado de su respectiva traducción al idioma español.-----
31. Fotocopia simple de la demanda presentada por Lisa S.A el veintidós de marzo de dos mil en la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, Área Comercial sus modificaciones, todas las cuales se acompañan de su respectiva traducción jurada al idioma español.-----
32. Fotocopia simple de campo pagado en el Periódico en la edición de fecha veinte de noviembre de dos mil, en la que se da aviso por parte de Lisa S.A Grupo Juan Arturo Gutiérrez de la suspensión de las asambleas generales ordinarias anuales de las entidades que conforman el Grupo Avícola.-----
33. Fotocopia simple de campo pagado publicado con fecha trece de diciembre del año dos mil en la que se da aviso por parte de Lisa S.A Grupo Juan Arturo Gutiérrez de la suspensión de las asambleas generales ordinarias anuales de las entidades que conforman el Grupo Avícola.-----
34. Fotocopia simple de la publicación efectuada con fecha veintisiete de enero de dos mil dos en Prensa Libre en el cual el Consejo Empresarial de Guatemala

convoca a la conferencia internacional "El Secuestro de la Justicia.-----

35. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista denominada "Sala de Redacción" del mes de noviembre de dos mil cinco año tres, numero treinta y dos que contiene el articulo intitulado " Notable Falta de Interés de los Medios Masivos.-----

36. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista denominada ¿Y qué? Del mes de diciembre de dos mil ocho, edición veintisiete que contiene el articulo intitulado "Presionan Para Obstruir Circulación de Revista... ¿Y qué?-----

37. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista denominada ¿Y qué? Del mes de mayo de dos mil diez, año cuatro edición cuarenta y cuatro que contiene el articulo intitulado " La Evasión Fiscal y el Circo Romano en la SAT.-----

38. Fotocopia simple de la escritura pública cinco uno autorizada en la ciudad de Guatemala el día veintiocho de junio del año dos mil cinco por el notario Luis Fernando Pinzón Morales, que contiene contrato de compraventa de tiempo radial en tracto sucesivo y comodato, suscrito entre los señores Luis Rene Eugenio Pellecer Solis y Oscar Rodolfo Castañeda Rosales.-----

39. Fotocopia simple de la publicación del anuncio del programa radial denominado Claro y Directo, para el día nueve de enero en la que se anuncia una transición desde la corte del condado de Dade de Miami Florida Estados Unidos.---

40. Fotocopia simple de la certificación extendida por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala dentro del juicio ordinario número cero mil cuarenta y cinco guion dos mil doce guion doscientos diez a cargo del oficial y notificado segundo que contiene copia certificada de los pliegos de posiciones dirigidos a la entidad Lisa S.A en la audiencia de declaración de parte celebrada el veintiuno de agosto de dos mil doce.-----

41. Fotocopia simple del acta que contiene la declaración de parte celebrada con fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, dentro del juicio ordinario número mil cuarenta y cinco guion dos mil doce guion doscientos diez a cargo del oficial segundo del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, en la que constan las respuestas emitidas por la entidad Lisa S.A a través de su representante legal.-----
42. Copia simple de las transcripciones especiales, realizadas por la entidad PubliSisMo de los programas radiales del programa Claro y Directo, transmitidos por Radio Diez de fechas nueve y diez ambos de enero dos mil seis.-----
43. Fotocopia simple de la demanda presentada por Lisa S.A el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve ante la Corte Suprema de Justicia de Islas Vírgenes Británicas, caso número veintiuno de mil novecientos noventa y nueve y su respectiva traducción al idioma español.-----
44. Fotocopia simple del oficio de fecha dieciocho de marzo de dos mil dos en el cual se dio a conocer en Guatemala un reportaje de la conferencia sobre EL SECUESTRO DEL ESTADO, IMPLICACIONES PARA INVERION EN AMERICA LATINA. Que se realizó en Fortaleza Brasil, en la que participo el abogado de Lisa S.A Robert Ámsterdam.-----
45. Fotocopia simple del memorial de amparo presentado por Lisa S.A en el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de Amatitlán.-----
46. Fotocopia legalizada del primer testimonio del acta de protocolización número treinta y dos autorizada en la ciudad de Guatemala el dieciséis de diciembre de dos mil ocho número treinta y dos en la ciudad de Guatemala el dieciséis de diciembre de dos mil ocho por la Notario Ida Rebeca Permuth Ostrowiak, que

contiene la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho emitida por la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, Sala Comercial, dentro del proceso identificado con el numero mil novecientos noventa y nueve promovido por Lisa S.A.-----

47. Fotocopia simple del reportaje por el diario "Toronto Star" con fecha siete de febrero de dos mil once y su respectiva traducción al español por la traductora jurada Anne Kristin Rosil Johannssen.-----

48. Fotocopia simple de la revista publicada en agosto de dos mil uno "La Secuestrada por el Poder Económico- el Caso Gutiérrez- La Exposición de un Despojo que sigue impune".-----

49. Fotocopia simple de la revista "El Caso Gutiérrez-Respuesta de los documentos en Espiral- La Exposición de un Despojo que Sigue Impune de abril de dos mil dos.-----

50. Fotocopia simple de la revista "El Caso Gutiérrez- Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- La Exposición de un Despojo que Sigue Impune" de fecha enero dos mil dos.-----

51. Fotocopia simple de la revista "El Caso Gutiérrez- El Derecho a un Recurso Judicial Efectivo ante un Tribunal Competente, independiente e imparcial en la República de Guatemala"-----

52. Fotocopia simple del artículo publicado por Robert R. Ámsterdam en el diario El Sol de Occidente el catorce de febrero dos mil dos intitulado "El Control de un País por el Poder Económico" texto del discurso pronunciado por el abogado Robert R. Ámsterdam durante la conferencia internacional " El Secuestro de la Justicia"-----

53. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista "La Razón número siete

octubre dos mil ocho.-----

54. Fotocopia simple de la revista "Aquí la Verdad" de mayo dos mil tres que contiene el artículo intitulado "El Caso Gutiérrez, La Exposición de un Fraude que nadie quiere ver publicación de Juan Arturo Gutiérrez.-----

55. Fotocopia simple del campo pagado de Juan Guillermo Gutierrez Strauss, publicado en Nuestro Diario de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho intitulado "Denuncia ante la CICIG actos de Impunidad y Corrupción en el Caso de Grandes Evasores Fiscales.-----

56. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista ¿Y qué? Del mes de octubre de dos mil ocho.-----

57. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista ¿Y qué? Del mes de noviembre de dos mil ocho. -----

INFORMES: -----

58. Informe de fecha catorce de octubre del año dos mil trece rendido por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.-

DECLARACION DE PARTE: -----

59. acta de declaración de parte de fecha dieciocho de octubre del año dos mil trece.-----

PRESUNCIONES: -----

60. Legales y humanas que de los hechos controvertidos se deriven.-----

CONSIDERANDO I:

El Código de Comercio en su Artículo 226. CAUSAS DE EXCLUSIÓN. Son causas para excluir a uno o más socios, además de las infracciones a los preceptos de los artículos 29, 39 y 40 de este Código, el incumplimiento por el socio o socios de las obligaciones que les impone la ley o la escritura social y la comisión de actos

fraudulentos o dolosos contra la sociedad. Por su parte, el ARTÍCULO el artículo 227 del referido cuerpo normativo, prescribe que "El acuerdo de exclusión se tomará por el voto de la mayoría y tiene efecto transcurridos treinta días desde la fecha de la comunicación al socio excluido. El socio no tiene derecho a votar respecto del acuerdo de exclusión que lo afecte. Dentro de este término, el socio excluido puede hacer oposición ante un Juez de Primera Instancia de lo Civil, en juicio sumario.". Además el Código de Comercio en el Artículo 230 señala en su parte conducente que Los derechos a que se refieren los artículos 226 y 229 de este Código, caducarán si la sociedad o los socios no los ejercitan dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que tengan conocimiento del hecho que pueda ocasionar la exclusión o la separación.-----

CONSIDERANDO II:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 233 del Código Procesal Civil y Mercantil, la juzgadora al verificar las actuaciones, los medios de prueba y lo manifestado por las partes procede a resolver lo relacionado a **la excepción A) PROCEDENCIA DE LA EXCLUSION DE ACCIONISTA, EN LA QUE SE OBSERVÓ EL PROCEDIMIENTOS LEGAL DE EXCLUSION:** El procedimiento de exclusión de socio accionista contemplado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo doscientos veintisiete del Código de Comercio descrito en el párrafo anterior descrito "*...ARTICULO 227. Acuerdo de Exclusión. El acuerdo de exclusión se tomará por el voto de la mayoría y tiene efecto transcurridos treinta días desde la fecha de la comunicación al socio excluido. El socio no tiene derecho a votar respecto del acuerdo de exclusión que lo afecte. Dentro de este término, el socio excluido puede hacer oposición ante un Juez de Primera Instancia de lo Civil, en juicio sumario. En igual forma se resolverá la exclusión de un socio a petición del otro, en las sociedades compuestas por dos socios...*" de ello si desglosamos las etapas del

procedimiento de exclusión de un socio, estamos entonces ante los siguientes presupuestos: **a)** La primera fase consiste en que se tome el acuerdo por el voto de mayoría, presupuesto que a criterio de esta juzgadora fue respetado por la Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima, denominada actualmente como entidad Avícola Las Margaritas, Sociedad Anonima, en virtud de la fusión que consta fue realizada y presentada en este juicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 del Código de Comercio; de la lectura de la escritura número ciento sesenta y seis, autorizada con fecha trece de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, escritura de CONTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, en su cláusula DECIMO QUINTA establece el tema de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los argumentos vertidos por la parte demandante manifestó que el acuerdo de exclusión es nulo en virtud que el mismo fue tomado mediante una asamblea ORDINARIA y no extraordinaria como manda la ley, haciendo este referencia al artículo ciento once, ciento treinta y cinco, y doscientos veintisiete del Código de Comercio, lo antes indicado no es lineal con el ordenamiento jurídico, ya que no existe en la ley una disposición expresa que indique que el acuerdo de exclusión deba tomarse por Asamblea Extraordinaria, la base medular de este argumento es la escritura constitutiva, en la cláusula DECIMA QUINTA, *establece que le corresponde a la Asamblea Ordinaria realizar resoluciones sobre imprevistos que afecten o puedan afectar a la entidad*, esto es el pacto social de la entidad y el mismo de conformidad con la ley es el régimen por el cual debe accionar, en el entendido que de conformidad con la escritura y la ley el acuerdo de exclusión fue tomado de conformidad con lo establecido y bajo la observancia de los presupuestos legales que contempla la normativa jurídica. **b)** El siguiente presupuesto a evaluar en la exclusión es la decisión, sobre si se adquieren las acciones del socio excluido, manifestó en su momento procesal oportuno la entidad demandante, que esto no se realizó y en consecuencia resulta nulo el acuerdo de exclusión, esto no es reverberante con lo establecido en la ley, como antes se dijo, el proceso de exclusión de socio accionista, debe agotar

las fases, similar a las etapas procesales en un juicio, en el presente caso si la exclusión de socio aún se encuentra en la primera fase, Lisa, S.A. en el ejercicio de su derecho puede oponerse en juicio sumario; se desprende entonces que no se ha agotado la primera fase encontrándose en duda el acuerdo de exclusión de socio, razón por la cual no es procedente que la entidad demandada entre a analizar la adquisición de acciones o bien la liquidación de la parte correspondiente al excluido, cuando se encuentra en tela de duda el acuerdo de exclusión. c) La tercera fase o etapa del proceso de Acuerdo de Exclusión de Accionista tiene que ver con la liquidación de la parte que le corresponde al excluido, la disposición de la participación accionaria y la exclusión de mismo son dos actos distintos y operan en momentos distintos, así como están sujetos a normas legales específicas. En consecuencia la exclusión de un Socio puede ser tomada en una Asamblea Ordinaria tal y como se da en el presente caso y que hasta el momento de quedar firme el acuerdo de exclusión ya sea porque la entidad excluida lo acepte o bien un juez competente lo confirme, será entonces que se agoten las siguientes fases de la exclusión, las que deberán ser tomadas por medio de Asamblea Extraordinaria. En virtud de lo antes proferido y los medios de prueba aportados, se les otorga valor probatorio, escritura número cientos sesenta y seis, de fecha trece de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Héctor Rene López Sandoval, escritura de Constitución de una sociedad anónima mercantil, COMPAÑÍA ALIMENTICIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, que por no haber sido redargüida de nulidad, considera la excepción perentoria interpuesta debe ser declarada con lugar. **B) Sobre la excepción perentoria de IMPROCEDENCIA DE LA OPOSICION A LA EXCLUSION COMO ACCIONISTA, INVOCANDO CADUCIDAD Y FALTA DEL DERECHO DE LA SOCIEDAD PARA ACORDAR LA EXCLUSION;** la parte demandante en el momento procesal indico que los hechos invocados en el acuerdo de exclusión de socio, ya los conocía la entidad excluyente desde hace aproximadamente diez años; motivo por el cual ya había caducado su

posibilidad de hacerlos valer como medio de exclusión de su mandante, puesto que se regula un plazo de tres meses para proceder a la exclusión respectiva de conformidad con el artículo 230 del Código de Comercio; la normativa jurídica es clara ante el plazo indicado por la entidad demandante; la entidad demandada argumento en su momento procesal que ha sufrido actos continuos e ininterrumpidos que ha extendido sus efectos a la fecha de la presentación de la demanda, pero que no tenía la certeza de quien era el responsable de ellos, fue hasta la presentación de la demanda en el mes de febrero del año dos mil once ante la Corte Suprema de Justicia, del Ramo Comercial, en Ontario, Canadá por la señora Margarita Gutiérrez Strauss de Castillo en contra del señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez (su padre) y el señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss (su hermano), las sociedades de la Familia que indicaron ser Xela Enterprises Ltd; Tropic International Limited, Fresh Quest, Inc; y Alberta Ltd, que la entidad demandada tuvo la certeza que detrás de la campaña de desprestigio se encontraba la entidad demandante, y sus personeros el señor Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y el señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss. Con esta base quien juzga al tener a la vista la demanda y la fotocopia simple del primer testimonio de la escritura pública número trece, que contienen protocolización del expediente número CV guion once guion once guion nueve mil sesenta y dos guion cero cero CL de la Corte Suprema de Justicia de Ontario Canadá que incluye la demanda y documentos adjuntos, de fecha dieciocho de enero del año dos mil once, presentada por la señora Margarita Castillo, en contra de Xela Enterprises, Ltd, Tropic International Limited, Fresh Quest, Inc. Seiscientos noventa y seis mil noventa y seis Alberta Ltd., el señor Juan Guillermo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Arturo Gutiérrez Strauss, con su traducción jurada, a la fotocopia de traducción jurada de la demanda numero noventa y nueve guion tres mil quinientos diecinueve CA cero uno de fecha

dos de octubre del año dos mil siete, y a la Copia legalizada del primer testimonio del acta de protocolacion numero treinta y dos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria IDA REBECA PERMUTH OSTROWIAK, que contiene la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, emitida por la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, sala comercial, en el proceso identificado como uno mil novecientos noventa y nueve, numero ciento ocho diagonal dos mil uno número setenta y nueve, promovido por LISA, S.A. y su traducción jurada al Español se les otorga valor probatorio. **C) Con relación a la Excepción perentoria de IMPROCEDENCIA DE LA OPOSICION A LA EXCLUSION COMO ACCIONISTA, POR LA RESPONSABILIDAD DE LA ACTORA EN LOS ACTOS DOLOSOS Y FRAUDULENTOS QUE JUSTIFICAN EL ACUERDO DE EXCLUSION:** La parte demandada manifiesta que Lisa, S.A. desde mil novecientos noventa y ocho a la fecha, se ha dedicado a presentar múltiples demandas en contra de las entidades que integran grupo avícola, así como sus ejecutivos, manifestó que las demandas han sido presentadas en forma indiscriminada en distintas jurisdicciones con base a la libertad de acción, desatendiendo entonces lo establecido en la escritura social de la parte demandada, mediante la cual se establece que cualquier controversia se ventile en el foro del domicilio de la sociedad, así mismo es de ver la cláusula vigésima quinta de la escritura social, la cual establece lo referente a las disputas la cual establece lo siguiente "... las diferencias que surjan entre la sociedad y los accionistas, o solo con motivo o que resulten de la escritura social o de las disposiciones o actividades sociales, que no puedan ser en forma directa, serán dirimidas en juicio sumario ante los Tribunales ordinarios; salvo que se convenga someterlos a arbitraje. Todos los accionistas quedan sometidos al fuero de su domicilio social..." En el presente caso

de lo manifestado en la excepción perentoria, El ordenamiento jurídico es claro y contempla los casos en los que se podrá excluir a uno o más socios de conformidad con el artículo 226 del Código de Comercio siendo estos los establecidos en los artículos veintinueve, treinta y nueve, cuarenta y doscientos veintiséis del Código de Comercio; la parte demandada invoca la comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad y manifiesta que devienen de la demanda entablada por la señora Margarita Castillo en Ontario Canadá, debido a los hechos suscitados en la investigaciones de ese juicio es que decidieron realizar la exclusión de la parte demandante, sin embargo para establecer si estos actos son fraudulentos o dolosos tal como lo indica la demandada, tendría que existir un momento preciso en cuanto a la comisión u omisión de tales actos, o establecer plenamente que el resultado estaba previsto por la demandante o presentado como posible además ejecutado acciones que denotaran plenamente el acto. Situación que no ha quedado establecida de manera contundente, pues de los argumentos planteados por la demandada menciona una demanda entablada por la señora Margarita Castillo la misma en contra de Xela Enterprises, Ltd, Tropic International Limited, Fresh Quest, Inc. Seiscientos noventa y seis mil noventa y seis Alberta Ltd., el señor Juan Guillermo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Arturo Gutiérrez Strauss, siendo entonces que en la misma no existe un señalamiento directo a la entidad demandante (LISA,S.A.) que logre revestir la comisión tales actos, esta juzgadora considera que la excepción planteada deviene improcedente y la misma no puede ser acogida.-----

CONSIDERANDO III

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS: De conformidad con el Artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil Las partes tienen la carga de demostrar sus

respectivas proposiciones de hecho quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impositivas de esa pretensión. Así mismo el Artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, -----

En relación a los medios de prueba que fueron presentados en el momento procesal o etapas concernientes al juicio que se ventila, siendo que los mismos no fueron redargüidos de nulidad en ningún momento por los intervinientes y que fueron obtenidos a través de cada etapa procesal, y que de la lectura y estudio de los medios científicos y documentos aportados de conformidad con la sana crítica y elementos de cada aportación se establece lo siguiente:-----

POR LA PARTE ACTORA:-----

DOCUMENTOS:-----

1.Copia legalizada del Testimonio del Acta de Protocolacion numero cuarenta y cuatro de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, autorizada en esta ciudad por el Notario Mario Permuth, documento inscrito en el Registro de Mandatos de la Corte Suprema de Justicia al número quinientos noventa y un mil setecientos noventa y ocho, y en el Registro Mercantil General de la Republica al número veintisiete mil ciento treinta y tres, folio novecientos veinte, del libro dieciocho de Mandatos. **A este se le otorga valor probatorio en virtud de establecer y acreditar la representación para actuar en el proceso,** 2.Copia legalizada del primer testimonio del acta de protocolacion numero treinta y dos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, autorizada en esta ciudad por la Notaria IDA REBECA PERMUTH OSTROWIAK, que contiene la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, emitida por la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, sala comercial, en el proceso identificado como uno mil novecientos noventa y nueve,

numero ciento ocho diagonal dos mil uno número setenta y nueve, promovido por LISA, S.A., en contra de LEAMINGTON REINSURANCE COMPANY, LTD Y AVICOLA VILLALOBOS, S.A. y su traducción jurada al Español.- **A este se le concede valor probatorio tomando en cuenta que con ella se establece la actuación de la parte actora y se demuestra la relación que tuvo en el ese proceso con la entidad demandada, no obstante ser emitida en otro país.** 3. Copia simple de Acta Notarial de fecha catorce de abril del año dos mil once, autorizada en esta ciudad por la notaria Melida Pineda Molina **a la que se le otorga valor probatorio ya que con ella se establece el acuerdo de exclusión de la parte actora por parte de la entidad demandada.** 4. Copia simple de acta notarial de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, autorizada en esta ciudad por el Notario Edwin Oswaldo Zúñiga Argueta. 5. Copia simple de acta notarial de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Elías José Arriaza Sáenz. 6. Copia simple del acta notarial de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario David Erales Jop. 7. copia simple de acta notarial de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin del Valle. 8. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin del Valle, 9. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin Del Valle. 10. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin Del Valle. 11. Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin Del

Valle.12.Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Sandra Patricia Chanquin Del Valle.13.Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Elías José Arriaza Sáenz.14.Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Elías José Arriaza Sáenz.15.Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Elías José Arriaza Sáenz.16.Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Melida Pineda Molina.17.Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por la Notaria Melida Pineda Molina.18.Copia simple de acta notarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Juan Luís Aguilar Salguero.19.Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Juan Luís Aguilar Salguero.20.Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco. 21. Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco.22.Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco. 23. Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco.24.Copia simple de acta notarial de fecha veintiséis de abril del año dos mil once, autorizada en esta Ciudad por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco. Autorizada en esta Ciudad por la Notaria Melida Pineda

Molina, no se les otorga valor probatorio. **De la 3 a la 24 A las cuales no se les otorga valor probatorio pues si bien es cierto las menciona la parte actora no corresponden nombres de entidades que no figuran como partes dentro del presente proceso.** 25. Copia simple de reportaje publicado por "Toronto Star" a través de la página electrónica "thestar.com", con fecha siete de febrero de dos mil once y su respectiva traducción al Español por traductora jurada Anne Kristin Rosil Johannessen, **a la cual se le otorga valor probatorio pues con ella se da a conocer la existencia de una demanda presentada por Margarita Castillo en Ontario Canadá.** 26. Copia simple del memorial inicial de solicitud de prueba anticipada de declaración jurada de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, promovida por Avícola Villalobos, Sociedad Anónima en contra de Oscar Rodolfo Castañeda Rosales, 27. Copia simple de la resolución dictada por el Juzgado Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, con fecha treinta y uno de enero de dos mil seis dentro del expediente de Prueba Anticipada C dos guión dos mil seis guión seiscientos veintinueve oficial primero, 28. Copia simple del memorial inicial de solicitud de prueba anticipada de declaración jurada de fecha veintitrés de enero de dos mil seis, promovida por Avícola Villalobos, Sociedad Anónima en contra de Juan Rodolfo Sánchez Sub. 29. Copia simple de la resolución dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, con fecha veintisiete de enero del año dos mil seis dentro del expediente de Prueba Anticipada C dos guión dos mil seis guión quinientos noventa y cinco oficial segundo. 30. Copia simple de la publicación sin fecha "El caso Gutierrez, el Derecho a un recurso judicial Ante Un Tribunal Competente, Independiente E Imparcial En La Republica De Guatemala" dictamen elaborado por Luis Moreno Ocampo y Alberto Bovino. 31. Copia Simple de la

publicación denominada "Aquí la verdad, El caso Gutiérrez la exposición de un fraude que nadie quiere ver", de mayo dos mil tres. 32. Publicación (revista) denominada "el caso Gutierrez, la exposición de un despojo que sigue impune" de agosto do mil uno. 33. Copia simple de la publicación (revista) denominada el "Caso Gutierrez, respuesta a los documentos en espiral" de abril de dos mil dos. 34. Copia simple de la publicación denominada "El caso gutierrez denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos" de enero dos mil dos. 35. Copia simple de la publicación aparecida en el Periódico "el sol de occidente" con fecha catorce de febrero de dos mil dos, conteniendo el texto del discurso pronunciado por el abogado Robert R. Ámsterdam, durante la conferencia Internacional "El secuestro de la justicia" organizado por el Consejo Empresarial de Guatemala, El Control de un País por el poder económico, expuesta por el abogado de LISA, S.A. Robert R. Ámsterdam. 36. Copia simple de campo pagado publicado en Nuestro Diario de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho. 37. Copia del memorial de denuncia ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-, actos de Impunidad y Corrupción en Caso de Grandes Evasores Fiscales, promovida por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez Strauss, presentada con fecha quince de enero de dos mil ocho. 38. Copia de la Revista ¿Y qué? De fecha octubre de dos mil ocho. 39. Copia de la revista ¿Y qué? De fecha noviembre de dos mil ocho, 40. Copia de la Revista "LA RAZÓN" De fecha octubre de dos mil ocho. **De la numero 26 a la 40 se les otorga valor probatorio en virtud de establecer parámetros de cómo y cuándo inician las incidencias de la parte actora con la parte demandante y en que fechas.**-----

MEDIOS CIENTIFICOS DE PRUEBA: 1. Disco compacto titulado presentación Juan Guillermo Gutierrez, Caso Gutierrez a La Cicig, Enero 2008, la certificación de

este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, autorizada por el Notario Claudio Porres Rivas razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva, 2.Disco compacto titulado presentación Juan Guillermo Gutierrez Caso Gutierrez a La Comisión De Finanzas Congreso De La Republica, Septiembre 2002, la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, autorizada por el notario Claudio Porres Rivas, razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva.3.Disco Compacto titulado presentación Juan Guillermo Gutierrez Caso Gutierrez, Al Ministerio Publico, septiembre 2002, la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, autorizada por el notario Claudio Porres Rivas, razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva. 4.Disco Compacto titulado presentación Juan Guillermo Gutierrez Caso Gutierrez, noticiate Y Telediario emisiones 25 Septiembre 2002, la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, autorizada por el notario Claudio Porres Rivas, razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva, 5.Disco Compacto titulado presentación Juan Guillermo Gutierrez Caso Gutierrez, a la bancada Pan, Septiembre 2002, la certificación de este disco, fue realizada mediante acta notarial de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, autorizada por el notario Claudio Porres Rivas, razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva, 6. Disco Compacto el caso Gutierrez, las evidencias la certificación de este disco, fue realizado mediante acta notarial de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, autorizada por el notario Claudio Porres Rivas, razón por la que se acompaña el disco y acta notarial respectiva. **A los que este juzgado les otorga valor probatorio pues forman parte de las constancias presentadas y que se**

concatenan con los documentos que contienen datos y una ilación de la historia en acontecimientos relacionados entre sí. DECLARACION DE PARTE:

Acta de declaración de parte de fecha dieciocho de octubre del año dos mil trece, a la cual se le otorga valor probatorio parcialmente pues da a conocer a través de las respuestas aspectos relacionados a la exclusión de socio de la entidad Lisa, Sociedad Anónima más no en cuanto a realizar respuestas en las que se mencionan estructuras que no hay que no hay base que sustente este dicho o documento que haga fehaciente tal aseveración. PRESUNCIONES Legales y humanas que de los hechos controvertidos se deriven.-----

POR LA PARTE DEMANDADA: -----

DOCUMENTOS: 1. Fotocopia simple del primer testimonio de la escritura pública numero ciento sesenta y seis, autorizada en esta ciudad el trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis por el Notario Héctor Rene López Sandoval, por medio de la cual se constituyó la entidad Compañía Alimenticia De Centroamérica, Sociedad Anónima. **A la que se le otorga valor probatorio pues establece la legalidad de constitución de la entidad Compañía Alimenticia De Centroamérica, S.A.**-----

2. Fotocopia simple del acta notarial autorizada el catorce de abril de dos mil once por la notaria Melida Pineda Molina, la cual hace constar el punto decimo del acta número doce, del Libro de Actas de la Asamblea General de Accionistas de la entidad Compañía Alimenticia De Centroamérica, Sociedad Anónima, celebrada el cinco de abril de dos mil once, en la que se acuerda la exclusión de LISA, S.A. como accionista.-----

Documentos al que se le otorga valor probatorio pues allí se encuentra la parte total del presente suceso.-----

3. Fotocopia simple del Acta Notarial autorizada el tres de mayo de dos mil once, por el Notario Alberto Antonio Morales Velasco, la cual hace constar el acto de comunicación, en cumplimiento del artículo 227 del Código de Comercio a LISA S.A. a través del Licenciado Tito Enoc Marroquín Cabrera, del acuerdo de exclusión tomado por las Asambleas Generales de Accionistas de las entidades del Grupo Avícola entre ellas Compañía Alimenticia De Centroamérica Sociedad Anónima. **A la cual se le otorga valor probatorio en dicho documentos se da a conocer el acuerdo de exclusión a la parte actora.** 4. Fotocopia simple del Primer testimonio de la escritura pública número trece autorizada en esta ciudad el seis de junio de dos mil once por la Notaria Ana Lucrecia Palomo Marroquín de Ortiz, que contiene la protocolización del expediente número CV guión once guión nueve mil sesenta y dos guión cero cero CL de la Corte Suprema de Justicia de Ontario, que incluye la demanda y documentos adjuntos, de fecha dieciocho de enero de dos mil once presentada por Margarita Castillo en contra de Xela Enterprises, LTD., Tropic Internacional Limited, Fresh Quest INC. Seiscientos noventa y seis mil noventa y seis Alberta LTD., Juan Guillermo Gutiérrez y Juan Arturo Gutiérrez. 5. Fotocopia simple de la carta enviada por Juan Guillermo Gutiérrez, Luis Arturo Gutiérrez y Margarita Gutiérrez, con la oferta de venta de todas las acciones a nombre de LISA S.A. 6. Fotocopia simple de la demanda planteada por LISA S.A. ante el Undécimo Circuito Judicial para el Condado de Miami-Dade, Estado de la Florida de los Estados Unidos de América, la cual se identifica al número noventa y nueve guión cero tres mil quinientos diecinueve CA cero uno de fecha dos de octubre de dos mil siete, la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español. 7. Fotocopia simple del Instrumento público número diecinueve, autorizada en esta ciudad el veintiséis de noviembre de dos mil ocho por la Notario Ana Isabel Garrido

Prieto, que contiene la protocolización de la certificación de la resolución de la Corte de Circuito del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida de juicio identificado con el numero noventa y nueve guión cero tres mil quinientos diecinueve CA cero uno la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español. 8. Fotocopia simple de la resolución emitida con fecha diecisiete de mayo de dos mil siete por la Corte de Circuito del Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami, Dade, Florida del Juicio identificado con el numero noventa y nueve guión cero tres mil quinientos diecinueve guion cero tres mil quinientos diecinueve CA veintiuno, por medio de la cual se desestima la demanda de LISA S.A. por foro no conveniente, la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español. 9. Fotocopia simple de la resolución emitida con fecha quince de octubre de dos mil ocho por la Corte de Apelaciones del Tercer Distrito del Estado de Florida, dentro del juicio identificado con el numero noventa y nueve guion cero tres mil quinientos diecinueve, por la cual dicho tribunal confirmo la resolución de primera instancia que desestimó la demanda de LISA, S.A., la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español. 10. Fotocopia simple del instrumento público número once autorizada en esta ciudad el tres de noviembre de dos mil ocho por la Notario Ana Isabel Garrido Prieto que contiene el Acta de Protocolización de la Certificación de la demanda presentada en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de la Florida de los Estados Unidos, identificada con el número cero dos guión veintiún mil novecientos treinta y uno civ moore, la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español. 11. Fotocopia simple del Instrumento público numero dieciséis autorizada en esta ciudad el tres de noviembre de dos mil ocho por la Notario Ana Isabel Garrido Prieto, que contiene el Acta de Protocolización de la Certificación de la resolución emitida

por la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida, dentro del juicio identificado con el número cero dos guión veintiún mil novecientos treinta y uno CIV MOORE, por medio de la cual se desestima la demanda de LISA, S.A., por foro no conveniente, la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español. 12. Fotocopia simple del instrumento público numero diecisiete, autorizado en esta ciudad el tres de noviembre de dos mil ocho, por la Notario Ana Isabel Garrido Prieto, que contiene el Acta de Protocolización de la Certificación de la resolución de la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Undécimo Circuito del Juicio identificado como cero dos guión veintiún mil novecientos treinta y uno CIV MOORE, por la cual dicho tribunal confirmo la resolución de primera instancia que desestimó la demanda de LISA, S.A. la cual viene acompañada de su respectiva traducción al idioma español. 3. Fotocopia simple de la demanda de nulidad absoluta del Negocio Jurídico promovida por LISA, S.A. en contra de Compañía Alimenticia de Centroamérica Sociedad Anónima, y de la respectiva resolución de tramite emitida por el Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, dentro del juicio Sumario numero C dos guión noventa y nueve guion siete mil ochocientos cuatro oficial cuarto, 14. Fotocopia simple del amparo presentado por LISA, S.A. el catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve en el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Escuintla, caso numero veinticuatro guión noventa y nueve oficial noveno y la respectiva resolución que otorga el amparo provisional y ordena la suspensión de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.15. Fotocopia simple del amparo presentado por LISA, S.A. en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, caso

número uno guión dos mil uno guión secretario y del respectivo oficio mediante el cual se decreta el amparo provisional y se suspende la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.16. Fotocopia simple del Amparo presentado por LISA, S.A. a través de la entidad Talgon Development Corp., el veintiocho de septiembre de dos mil uno en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Izabal caso número cuatro guión dos mil uno y de la respectiva resolución que otorga el amparo provisional. 17.Fotocopia simple de la demanda en juicio ordinario de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios, presentada por LISA, S.A. el veintidós de octubre de dos mil uno en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez.18.Fotocopia simple de la demanda en Juicio de nulidad absoluta de convocatoria y daños y perjuicios presentada por LISA, S.A. a través de Talgon Development Corp., el veintidós de octubre de dos mil uno en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Sacatepéquez.19.

Fotocopia simple de la denuncia penal presentada el veintisiete de agosto de dos mil uno, interpuesta por Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez, ante Fiscal General de la Nación, jefe del Ministerio Público con número de causa MP guión dos mil uno guión setenta y un mil novecientos noventa y cuatro y de la certificación extendida por el juzgado contralor de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil cinco, dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro de la causa número cuatrocientos trece guión cero uno a cargo del oficial primero, expediente originado de la causa iniciada en el Ministerio Público antes referida.20.Fotocopia simple de la denuncia de fecha quince de enero de dos mil ocho de Juan Arturo Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, presentaron ante la Comisión Internacional Contra la Impunidad en

Guatemala.-----

21. Fotocopia simple de la denuncia presentada al Fiscal General de la Republica del Ministerio Público, el veintiocho de abril de dos mil diez por Boucheron Universal Corp. a través de su Representante Legal Roberto Barillas Castillo, así como el memorial de querella del quince de noviembre de dos mil diez, presentado por esa misma entidad ante el Juez Segundo de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del expediente identificado en ese juzgado con el numero un mil setenta y ocho guión dos mil diez guión un mil trescientos dieciocho y su resolución de trámite del diecisiete de noviembre de dos mil diez. 22. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista LA RAZON año dos número uno del mes de enero de dos mil nueve, que contiene una entrevista al abogado de LISA S.A. Juan Jose Rodriguez. 23. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista "Sala de Redacción" del mes de diciembre de dos mil cinco, año tres, número treinta y tres que contiene el artículo intitulado "La sombra del pollo y la autocensura de los medios". 4. Fotocopia simple de la publicación efectuada el veinte de noviembre del año dos mil dos, en el Diario el Metropolitano del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, por el señor Juan Guillermo Gutiérrez en la cual se dirige al señor fiscal general del Ministerio Público. 25. Fotocopia simple del campo pagado del señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, publicado en nuestro diario de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, intitulado "Denuncia ante la Cicig, actos de impunidad Y corrupción en el caso de grandes evasores fiscales". 26. Fotocopia simple de la publicación de fecha nueve de octubre de dos mil siete, del Tribunal Supremo Electoral, en el Diario Prensa Libre, en el que aparece que los financistas del Partido de Avanzada Nacional fueron las entidades Boucheron Universal Corp Y Management Solutions Inc, Sociedad Anonima. 27. Fotocopia simple del artículo

publicado el dos de agosto de dos mil siete, en el departamento de Quetzaltenango, intitulado (política, promesas...Y demagogia utilizan el País Como Finca) que contiene la entrevista al señor Oscar Rodolfo Castañeda como candidato presidencial por el partido de avanzada nacional –PAN- que en su hoja de vida hace alusión a ser el director de radio diez. 28. Fotocopia simple del artículo publicado en Diario la Hora, versión electrónica del dos de junio del dos mil ocho, intitulado “Protestan exigiendo la destitución de Florido”, en el que un miembro de la Unidad de Acción Popular –UASP- manifiesta que esta encabezo dicha manifestación. 29.

Fotocopia simple del artículo publicado con fecha dieciséis de julio de dos mil siete en el Diario la Hora, intitulado “Persecución política”, donde dirigentes de la Unidad de Acción Sindical y Popular –UASP- denuncian que varios grupos de poder han promovido la captura del dirigente sindical Nery Barrios. 30. Fotocopia simple del documento de fecha veinte de marzo del dos mil dos que contiene la carta abierta de Juan Arturo Gutiérrez. 31. Fotocopia simple de la demanda presentada por Lisa S.A el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho ante el Juzgado de Circuito de Undécimo Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, caso número noventa y ocho guion veintisiete mil trescientos veinte CA cero uno la cual está acompañado de su respectiva traducción al idioma español. 32. Fotocopia simple de la demanda presentada por Lisa S.A el veintidós de marzo de dos mil en la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, Área Comercial sus modificaciones, todas las cuales se acompañan de su respectiva traducción jurada al idioma español. 33. Fotocopia simple de campo pagado en el Periódico en la edición de fecha veinte de noviembre de dos mil, en la que se da aviso por parte de Lisa S.A Grupo Juan Arturo Gutiérrez de la suspensión de las asambleas generales ordinarias anuales de las entidades que conforman el Grupo Avícola. 34. Fotocopia simple de campo pagado

publicado con fecha trece de diciembre del año dos mil en la que se da aviso por parte de Lisa S.A Grupo Juan Arturo Gutiérrez de la suspensión de las asambleas generales ordinarias anuales de las entidades que conforman el Grupo Avícola.

35. Fotocopia simple de la publicación efectuada con fecha veintisiete de enero de dos mil dos en Prensa Libre en el cual el Consejo Empresarial de Guatemala convoca a la conferencia internacional "El Secuestro de la Justicia.

36. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista denominada "Sala de Redacción" del mes de noviembre de dos mil cinco año tres, número treinta y dos que contiene el artículo intitulado " Notable Falta de Interés de los Medios Masivos.

37. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista denominada ¿Y qué? Del mes de diciembre de dos mil ocho, edición veintisiete que contiene el artículo intitulado "Presionan Para Obstruir Circulación de Revista... ¿Y qué?

38. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista denominada ¿Y qué? Del mes de mayo de dos mil diez, año cuatro edición cuarenta y cuatro que contiene el artículo intitulado " La Evasión Fiscal y el Circo Romano en la SAT.

39. Fotocopia simple de la escritura pública cinco uno autorizada en la ciudad de Guatemala el día veintiocho de junio del año dos mil cinco por el notario Luis Fernando Pinzón Morales, que contiene contrato de compraventa de tiempo radial en tracto sucesivo y comodato, suscrito entre los señores Luis Rene Eugenio Pellecer Solis y Oscar Rodolfo Castañeda Rosales.

40. Fotocopia simple de la publicación del anuncio del programa radial denominado Claro y Directo, para el día nueve de enero en la que se anuncia una transición desde la corte del condado de Dade de Miami Florida Estados Unidos.---

41. Fotocopia simple de la certificación extendida por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala dentro del juicio ordinario número cero mil cuarenta y cinco guion dos mil doce guion doscientos diez a cargo

del oficial y notificado segundo que contiene copia certificada de los pliegos de posiciones dirigidos a la entidad Lisa S.A en la audiencia de declaración de parte celebrada el veintiuno de agosto de dos mil doce. 42. Fotocopia simple del acta que contiene la declaración de parte celebrada con fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, dentro del juicio ordinario número mil cuarenta y cinco guion dos mil doce guion doscientos diez a cargo del oficial segundo del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, en la que constan las respuestas emitidas por la entidad Lisa S.A a través de su representante legal. 43. Copia simple de las transcripciones especiales, realizadas por la entidad PubliSisMo de los programas radiales del programa Claro y Directo, transmitidos por Radio Diez de fechas nueve y diez ambos de enero dos mil seis. 44. Fotocopia simple de la demanda presentada por Lisa S.A el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve ante la Corte Suprema de Justicia de Islas Vírgenes Británicas, caso número veintiuno de mil novecientos noventa y nueve y su respectiva traducción al idioma español.-----

45. Fotocopia simple del oficio de fecha dieciocho de marzo de dos mil dos en el cual se dio a conocer en Guatemala un reportaje de la conferencia sobre el secuestro del Estado, implicaciones para inversión en América latina. Que se realizó en Fortaleza Brasil, en la que participo el abogado de Lisa S.A Robert Ámsterdam. 46. Fotocopia simple del memorial de amparo presentado por Lisa S.A en el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de Amatitlán.-----

47. Fotocopia legalizada del primer testimonio del acta de protocolización número treinta y dos autorizada en la ciudad de Guatemala el dieciséis de diciembre de dos mil ocho número treinta y dos en la ciudad de Guatemala el dieciséis de diciembre de

dos mil ocho por la Notario Ida Rebeca Permuth Ostrowiak, que contiene la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho emitida por la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, Sala Comercial, dentro del proceso identificado con el numero mil novecientos noventa y nueve promovido por Lisa S.A. 48. Fotocopia simple del reportaje por el diario "Toronto Star" con fecha siete de febrero de dos mil once y su respectiva traducción al español por la traductora jurada Anne Kristin Rosil Johannssen. 49. Fotocopia simple de la revista publicada en agosto de dos mil uno "La Secuestrada por el Poder Económico- el Caso Gutiérrez- La Exposición de un Despojo que sigue impune". 50. Fotocopia simple de la revista "El Caso Gutiérrez-Respuesta de los documentos en Espiral- La Exposición de un Despojo que Sigue Impune de abril de dos mil dos. 51. Fotocopia simple de la revista "El Caso Gutiérrez- Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- La Exposición de un Despojo que Sigue Impune" de fecha enero dos mil dos. 52. Fotocopia simple de la revista "El Caso Gutiérrez- El Derecho a un Recurso Judicial Efectivo ante un Tribunal Competente, independiente e imparcial en la República de Guatemala" 53. Fotocopia simple del artículo publicado por Robert R. Ámsterdam en el diario El Sol de Occidente el catorce de febrero dos mil dos intitulado "El Control de un País por el Poder Económico" texto del discurso pronunciado por el abogado Robert R Ámsterdam durante la conferencia internacional " El Secuestro de la Justicia" 54. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista "La Razón número siete octubre dos mil ocho. 55. Fotocopia simple de la revista "Aquí la Verdad" de mayo dos mil tres que contiene el artículo intitulado "El Caso Gutiérrez, La Exposición de un Fraude que nadie quiere ver publicación de Juan Arturo Gutiérrez. 56. Fotocopia simple del campo pagado de Juan Guillermo Gutierrez Strauss, publicado en Nuestro Diario de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho intitulado "Denuncia

ante la CICIG actos de Impunidad y Corrupción en el Caso de Grandes Evasores Fiscales. 57. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista ¿Y qué? Del mes de octubre de dos mil ocho. 58. Fotocopia simple de la parte conducente de la revista ¿Y qué? Del mes de noviembre de dos mil ocho. **De los elementos de prueba aportados en el numeral 5 al 58 este juzgado les otorga valor probatorio porque no obstante en este juicio se conoce sobre la exclusión de Lisa S.A. y con ellos se observa el desarrollo de las incidencias presentados por los interesados en este proceso, mismos que presentan una línea de tiempo en cuanto a fechas y circunstancias acontecidas en el tiempo hasta la presentación de la demanda por la parte actora. -----**

Este Juzgado establece que si bien es cierto existen controversias la entidad demandada desde años anteriores tal como ellos mismos lo relatan y lo hacen ver con diferentes medios aportados al proceso como son actas, revistas, discos cds, y otra serie de documentos, que es una cuestión en la que convergen un grupo de sociedades de la cual Lisa, S.A. aparece en diversas ocasiones, sin embargo no se establece que en todos estos actos existan un señalamiento directo legal con una fecha exacto de cuando se dan los hechos por los cuales la parte demanda tiene conocimientos de los hechos ya que se menciona que inicia a partir de una demanda que también debería seguir un curso hasta una sentencia, entonces cuando es el momento preciso para iniciar el computo de tiempo y ajústalo al plazo de los tres meses que establece la ley, aunado a ello la demanda tuvo conocimiento de hechos y demandas pues lo mencionan en sus argumentos, esto desde el año dos mil siete, dos mil ocho toda, la entidad lisa ha tenido desavenencias judiciales en contra de la entidad Avícola Villalobos Sociedad Anónima, entidad que forma parte del Grupo avícola, se extrae que no tenían conocimiento alguno hasta que se entablo la

demanda en Ontario Canadá en el dos mil once, no es lo que se refleja en el historial hilado de acontecimientos entre las partes, así mismo obra en autos la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, emitida por la Corte Suprema de Bermuda, Jurisdicción Civil, es decir que el asunto medular de la presente demanda, se refiere a que: si el acuerdo de exclusión de socio, fue tomado de conformidad con la ley apegado a derecho y los preceptos procesales que el ordenamiento jurídico contempla, el cual es de tres meses para realizar el acuerdo de exclusión pero en este caso había transcurrido en demasía, siendo que las primeras acciones legales se pueden apreciar desde el año dos mil ocho, teniendo antecedentes en Bermuda y en los Estados Unidos de América, así mismo el derecho de la sociedad de acordar la exclusión deviene procedente tal como lo establece su escritura constitutiva la cual tiene validez pues es un acuerdo de voluntades, siempre que los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico sean los correctamente invocados, tal y como lo establece el artículo veintinueve, treinta y nueve, cuarenta y doscientos veintiséis del Código de Comercio, por lo que al no haberse tomando en cuenta un acontecimiento que es cierto que está previsto en la ley y que necesariamente va a ocurrir en el futuro como lo es el plazo que establece el ordenamiento jurídico, considera que la demanda debe ser declarada CON LUGAR, haciendo las declaraciones que en derecho corresponden.-----

CONSIDERANDO IV

DEL DIA DE LA VISTA Y LOS ALEGATOS: Celebrada la vista el **CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, tanto del demandante como el demandado presentaron sus alegatos correspondientes, manifestando lo que consideraron oportuno.-----

CONSIDERANDO V

Finalmente debe tenerse presente que el artículo 573 del código procesal civil y mercantil establece “El juez en la sentencia que termina el proceso que ante él se tramita, debe condenar a la parte vencida al reembolso de las costas a favor de la otra parte”. En el presente caso, procedente resulta condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.-----

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos citados: 26, 29, 31, 44, 45, 50, 56, 66, 70, 71, 75, 78, 79, 96, 126, 127, 128, 129, 130, 139, 177, 178, 194, 195, 196, 198, 229, 230, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 547, 573 del Código Procesal Civil y Mercantil; 229, 237 del Código Civil; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.-----

POR TANTO:

Este Juzgado, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA: I) CON LUGAR LA DEMANDA** presentada por la entidad denominada **LISA, S.A.** quien compareció por medio de su representante legal, bajo la dirección y procuración propuesta en contra de la entidad **COMPAÑÍA ALIMENTICIA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA** quien ahora por fusión pertenece a la entidad **AVICOLAS LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANONIMA** por medio su representante legal, bajo la dirección y procuración propuesta en el presente juicio. En consecuencia, se declara improcedente y sin efecto legal alguno el acuerdo de Exclusión de Lisa, S.A como accionista de Compañía Alimenticia de Centroamérica, Sociedad Anónima adoptado en la Asamblea General de Accionistas, celebrada con fecha cinco de abril del año dos mil once. **II) Se condena en Costas a la parte demandada por las razones antes consideradas.** **NOTIFIQUESE.**-----

ABOGADA MAIRA LORENA DE LEON GARCIA.

JUEZ

ABOGADO JULIO CESAR CASTELLANOS HERNANDEZ.

SECRETARIO